

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404396
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, de fecha 26/01/2023, en la que se instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial para la madre del interesado.

Por ello, el 10/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó, expresamente, que se le había ofertado a la persona usuaria la posibilidad de percibir una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía y que, en caso de ser aceptada y de presentar la documentación preceptiva y necesaria para resolver esta prestación, se emitiría la correspondiente resolución a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 13/05/2025 en el que manifestó que, efectivamente, habían contactado con él telefónicamente para ofertarle la Prestación Vinculada de Garantía, pero que, a pesar de que la trabajadora social de la residencia en la que está ingresada su madre remitió toda la documentación con fecha 27/03/2025, todavía no habían recibido nada.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404396, de 19/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona en situación de dependencia realizó el 26/01/2023 y, habiendo aceptado la Prestación Vinculada

que le ha sido ofertada, proceda, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA.

- 5. SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 25/07/2025 y, en ella, la Conselleria nos informó de que por resolución de 1 de mayo de 2025 se resolvió conceder una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de Garantía, con una cuantía de 1.638, 62 euros, y con efectos desde el 7 de marzo de 2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana